CURSO DE REDACCIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

José María Pacori Cari
Maestro en Ciencias Políticas y Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín
Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

(Postulación del Proceso Contencioso Administrativo – Primera Parte)

Contenido

MODELO 01
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARIO :
EXPEDIENTE:
ESCRITO : 01-2022
SUMILLA : Demanda contencioso administrativa de nulidad de Resolución

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

(Nombres y apellidos del administrado-demandante), con DNI *(indicar número)*, con domicilio real *(indicar el lugar donde vive)*, con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

I.- DEMANDADO Y DIRECCIÓN
Municipalidad Distrital de (…) debidamente representado por su Alcalde Sr. (…), con dirección en (…)

II.- PETITORIO
Como pretensión principal, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución (…) que resuelve mi recurso de apelación por contravenir la Constitución.

Como pretensión accesoria, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución (…) que resuelve mi solicitud inicial por contravenir la Constitución.

III.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA
Se pide la nulidad del acto que resuelve mi recurso de apelación

IV.- PLAZO
El acto que se impugna fue notificado el (…), por lo que me encuentro dentro del plazo de tres meses para impugnar.

V.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE
Un acto administrativo contenido en la resolución que resuelve mi apelación y el acto administrativo que resuelve mi solicitud.

VI.- PRETENSIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
La declaración de nulidad de un acto administrativo.

VII.- FUNDAMENTOS DE HECHO
1.- El demandante es vecino de la Municipalidad y se le ha cobrado en demasía arbitrios municipales ya pagados.
2.- Es del caso que con fecha (…) se me notifica el acto administrativo por el que disponen el pago de (...), situación que es equivocada por cuanto me encuentro al día en los pagos.
3.- Presento recurso de apelación y lejos de verificar el sistema se indica que persiste la deuda, contra este acto interpongo la presente demanda sustentado en lo siguiente:
a.- Con recibo de pago acredito los pagos realizados.
b.- (…)

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO
Mi derecho a la propiedad contenido en el art. 70 de la Constitución que indica que la propiedad es inviolable en el entendido que se pretende ejecutar mis bienes.

IX.- MONTO DEL PETITORIO
No cuantificable en dinero

X.- MEDIOS PROBATORIOS
1.- Recibo de Pago, con lo que acredito el pago realizado.
(…)

XI.- ANEXOS
1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
1-B Recibo de Pago
(…)

POR LO EXPUESTO:
A UD. Pido admitir a trámite mi demanda en la vía del proceso ordinario.

Arequipa, 16 de abril del 2022.

(Firma del demandante y de su abogado)

MODELO 02
DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE:

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[1]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. (…) que me impone sanción de multa por contravenir la Constitución y la Ley.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 1, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones*

---

[1] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 "En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente." En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.”

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 1, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.”*

V.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto que se impugna agota la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444 que indica: *“228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”*

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El administrado es empresario que desde el 25 de julio de 2017 ha aperturado su establecimiento de venta de helados, siendo que sin aviso previo ni recomendación la entidad pública demandada le ha impuesto una multa ascendente de una (1) UIT por supuestamente no cumplir con las normas de salubridad establecidas en ordenanza municipal.

2.- La sanción de multa ha sido impuesta a través de la Resolución Nro. (…) que es nula por los siguientes motivos:

“Sustentar una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 que indica: ‘Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.’.”

3.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del TUO de la Ley 27444 que indica *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de la Resolución Administrativa[2] Nro. (…), con lo que acredito el agotamiento de la vía administrativa.

2.- (…)

---

[2] Preciso que esta resolución de sanción fue emitida por el Alcalde que al ser la máxima autoridad de una municipalidad agota en sí misma la vía administrativa.

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de la Resolución Administrativa Nro. (…) impugnada.

1-C *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*[3]

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *"Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia."* Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario**.

Lima, 06 de abril de 2022.

(Firma del demandante – administrado)

(Firma del Abogado)

[3] Respecto de los aranceles judiciales si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral existe la exoneración de pago hasta las 70 URO caso en el cual se pagará el 50%.

MODELO 03

DE DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE:

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[4]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, solicito se declare la ineficacia del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. (…) que me impone sanción de multa por contravenir la Constitución y la Ley.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 1, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: 1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa."*

[4] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 "En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente." En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 1, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos."*

V.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto que se impugna agota la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444 que indica: *"228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."*

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El administrado es empresario que desde el 25 de julio de 2017 ha aperturado su establecimiento de venta de helados, siendo que sin aviso previo ni recomendación la entidad pública demandada le ha impuesto una multa ascendente de una (1) UIT por supuestamente no cumplir con las normas de salubridad establecidas en ordenanza municipal, la sanción de multa ha sido impuesta a través de la Resolución Nro. (…).

2.- La Resolución Nro. (…) que me impone sanción ha sido notificado a mi domicilio fiscal, siendo que el mismo no es nuestro domicilio personal, lugar respecto del cual se me ha impuesto la multa y que incluso en escritos anteriores he señalado como domicilio.

3.- De esta manera, la Resolución resulta ineficaz por los siguientes motivos:

"Sustentar la ineficacia en las siguientes normas: El Artículo 16 del TUO de la Ley 27444 que indica: '16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto'. El Artículo 18 del TUO de la Ley 27444 que indica '18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado'."

3.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 16 del TUO de la Ley 27444 que indica: *"16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".*

El Artículo 18 del TUO de la Ley 27444 que indica*: "18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado".*

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de la Resolución Administrativa[5] Nro. (…), con lo que acredito el agotamiento de la vía administrativa.

2.- Copia certificada del cargo de notificación de la Resolución Administrativa Nro. (…), para acreditar que la misma fue notificada en un domicilio diferente al indicado por mi persona, siendo por tanto ineficaz.

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de la Resolución Administrativa Nro. (…) impugnada.

1-C Copia certificada del cargo de notificación de la Resolución Administrativa Nro. (…)

1-D *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *“Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.”* Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario**.

Lima, 06 de abril de 2022.

---

[5] Preciso que esta resolución de sanción fue emitida por el Alcalde que al ser la máxima autoridad de una municipalidad agota en sí misma la vía administrativa.

MODELO 04
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONTRA EL SILENCIO ADMINISTRATIVO PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHO

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE:

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[6]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, interpongo demanda contenciosa administrativa en contra del silencio administrativo negativo que desestima mi recurso de apelación para que se reconozca mi derecho a la devolución de lo indebidamente cobrado en demasía respecto de una tasa por autorización de apertura de local.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 2, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *"Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones*

[6] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 "En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente." En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

administrativas: (…) 2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.”

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 2, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (…) 2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.”*

V.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El silencio administrativo negativo agota la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444 que indica: *“Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218 (…)”*

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El administrado ha tramitado una licencia por (…), respecto de la cual ha pagado una tasa de (…), la misma que verificada luego, habría sido pagada en el doble de su valor.

2.- Concedida la licencia solicitada, presenté mi solicitud para que se disponga la devolución del exceso pagado, situación que generó silencio respecto de mi solicitud, por lo que interpuse recurso de apelación el que tampoco en el plazo de 30 días hábiles ha sido resuelto, generando la existencia de silencio administrativo negativo.

3.- Conforme a esto, procedo a explicar las razones por las cuales se debe disponer el reconocimiento del derecho solicitado:

a) (Proceda a indicar las razones por las que se debe de reconocer su derecho, sean estas de hecho o de derecho)

b)

4.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 199 del TUO de la Ley 27444 que indica: *"199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. 199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación."*.

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero[7].

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Copia certificada de mi recurso administrativo de apelación de fecha (…), con lo que acredito el agotamiento de la vía administrativa por vencimiento del plazo de su resolución.

2.- Copia certificada de mi solicitud de devolución de pago en exceso de fecha (…), para acreditar el reconocimiento de un derecho.

(…)

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Copia certificada de recurso administrativo de apelación.

1-C Copia certificada de solicitud de reconocimiento de derecho (…)

---

[7] En el caso que se ejemplifica, se indica la devolución de un monto dinerario el que se puede describir en este apartado.

1-D *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*[8]

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *"Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia."* Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario**.

Lima, 06 de abril de 2022.

[8] Respecto de los aranceles judiciales si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral existe la exoneración de pago hasta las 70 URO caso en el cual se pagará el 50%.

MODELO 05
DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE CONTRARIA A DERECHO DE ACTUACIÓN MATERIAL

ESPECIALISTA :

EXPEDIENTE:

CUADERNO : PRINCIPAL

ESCRITO : 01-2022

SUMILLA : Demanda Contencioso Administrativa

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO[9]

(Nombres y Apellido del Administrado), con DNI (…), con domicilio real en (…), con domicilio procesal en (…), con domicilio electrónico en (…); a Ud., respetuosamente, digo:

Interpongo demanda en contra de:

I.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

(Denominación de la Entidad Pública), debidamente representado por su Titular (…), con domicilio para notificaciones en (…).

II.- PETITORIO

En acumulación objetiva originaria:

Como pretensión principal, interpongo demanda contenciosa administrativa para que se declare contraria a derecho a actuación material de clausura definitiva de mi local sito en (…) por no existir acto administrativo que la sustente; y como consecuencia:

Como pretensión accesoria, se retire materiales y cintas adhesivas de clausura definitiva disponiéndose la apertura de mi local por contar con todos los requisitos de seguridad.

III.- ACTUACIÓN IMPUGNABLE

---

[9] Conforme al último párrafo del artículo 11 del TUO de la Ley 27584 “En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.” En el caso de ser un trabajador del régimen laboral 276 o CAS, también de la Ley del Servicio Civil, el Juez competente será el Juez Especializado de Trabajo.

La actuación impugnable en el presente caso, es el inciso 3, artículo 4 del TUO de la Ley 27584 que indica: *“Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: (…) 3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.”*

IV.- PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

La pretensión contenciosa administrativa en el presente caso, es el inciso 3, artículo 5 del TUO de la Ley 27584 que indica *“En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (…) 3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.”*

V.- EXCEPCIÓN AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

En efecto, ante una actuación material que no se sustenta en un acto administrativo, conocido en doctrina como "vía de hecho", resulta innecesario exigirle al administrado el agotamiento de la vía administrativa, independientemente que dicha actuación impugnable no se encuentre contemplada expresamente entre las causales de inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa a que se refiere el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 (Casación 007817-2016, Perú; Casación 015366-2016, Perú; Casación 018898-2015, Perú; Casación 005384-2014, Perú; Casación 002966-2014, Perú; Casación 015593-2013, Perú; Casación 007167-2012, Perú; Casación 005720-2012, Perú; Casación-008312-2012, Perú)

VI.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- El administrado ha tramitado una licencia por expendio de abarrotes, sin embargo, debido a una inspección se verifica la presencia de dos personas que estaban bebiendo en mi local, puesto que vendo cerveza, sin embargo, sin admitir explicaciones se procedió al cierre inmediato de mi local, sin que se me haya notificado resolución administrativa alguna.

2.- De esta manera, la clausura definitiva como actuación material al no haber sido sustentada en acto administrativo es contraria a derecho por las siguientes razones:

a) (Proceda a indicar las razones por las que se debe de declarar contraria a derecho la actuación material, sean estas de hecho o de derecho)

b) (…)

4.- Conforme a esto se debe de declarar fundada la demanda interpuesta

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 1, numeral 1.2.2 del TUO de la Ley 27444 que indica: "No son actos administrativos (…) Los comportamiento y actividades materiales de las entidades."

(Proceda a indicar los demás fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, tenga presente que las Casaciones y Sentencias del Tribunal Constitucional también constituyen fundamentos de derecho)

VIII.- MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero.

IX.- MEDIOS PROBATORIOS

1.- Fotografías de la puesta de afiche de clausura definitiva de mi local, con el objeto de acreditar la actuación material de la que fue objeto.

2.- Copia certificada de mi Licencia de Funcionamiento para tienda de abarrotes, con la finalidad de acreditar el giro de mi empresa.

(…)

(Proceda a indicar los demás medios de prueba que considere necesarios para acreditar su pretensión, estos pueden ser documentos, declaraciones de parte, declaraciones de testigos, pericias, inspecciones judiciales, entre otros)

X.- ANEXOS

1-A Copia de mi Documento Nacional de Identidad

1-B Fotografías de la actuación material de clausura definitiva.

1-C Copia certificada de Licencia de Funcionamiento (…)

1-D *(…adjuntar toda la prueba documental que ofrezca, también el arancel judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación)*[10]

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda.

PRIMERO OTROSI.- El artículo 23 del TUO de la Ley 27584 establece *"Al admitir a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince*

[10] Respecto de los aranceles judiciales si estamos en un proceso contencioso administrativo laboral existe la exoneración de pago hasta las 70 URO caso en el cual se pagará el 50%.

días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia." Dentro de este contexto, **SOLICITO** se disponga la remisión del expediente administrativo relacionado con la actuación impugnable en el presente caso.

SEGUNDO OTROSI. Si bien no es requisito de la demanda indicar la vía procedimental, a la presente le corresponde la vía del **proceso ordinario, por cuanto por la actuación de pruebas no se acredita la totalidad de requisitos para su tramitación en la vía urgente, conforme al último párrafo del artículo 26 del TUO de la Ley 27584**.

Lima, 06 de abril de 2022.